



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el despacho a decidir sobre la posibilidad de que el titular de este juzgado se declare impedido para conocer de la demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo adelantada por los señores Magalis Concepción Oliveros de Pérez y Delfín Pérez, por enemistad grave entre el titular de este juzgado y la apoderada de los solicitantes doctora Lilia Morales Negrette.

CIRCUNSTANCIAS FACTICAS

El titular de este despacho ha venido declarándose impedido dentro de los procesos adelantados ante este juzgado por la doctora Lelia Morales Negrette, en razón de la solicitud que ésta hiciera por existir enemistad grave entre éste servidor y el referido doctor, a raíz de la denuncia disciplinaria que esta formulara ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

CONSIDERACIONES

De los hechos inequívocos, entre mi persona y la apoderada de la parte solicitante doctora Lelia Morales Negrette, se encuentra demostrado las circunstancias que constituyen la causal de recusación del numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular de este despacho para conocer de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo, seguida por los señores Magalis Concepción Oliveros de Pérez y Delfín Pérez.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estatuido en los artículos 144 y 145 del C. G.P., se dispone pasar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar- Reparto, en razón de ser el más cercano.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez